



STEST

20213461168961

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 02 de 2021

Señor(a)
ANONIMO

Email: no registra
Bogotá - D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN – Comunicación alcaldía Local de Bosa 20215720748251 con radicado IDU 20215261001482 del 21/06/21 - Traslado oficio 20214601610352 del 26 de mayo de 2021 **SDQS 1635842021**.

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la petición radicada en la Alcaldía Local de Bosa, en la cual manifiesta que “(...) *El 10/08/2020 realizó un requerimiento con respecto reparación del mobiliario urbano que impide el paso vehicular a una vía peatonal (bolardos), el cual fue redireccionado al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU con el radicado No. 20202250605581, sin embargo, el requerimiento fue cerrado a pesar que tanto la solicitud como el detallado de los sucesos se especifica la dirección en donde se suceden los hechos*”, se informa al respecto que:

En atención al radicado 20202250605581, la entidad mediante comunicación DTP 20202250605581 del 9 de septiembre de 2020, indicó:

“Con el propósito de atender el derecho de petición radicado en este Instituto con el número de la referencia, donde solicita “... la reparación del mobiliario urbano que impide el paso vehicular a una vía peatonal (bolardos) en la Avenida Ciudad de Cali cuando no está diseñada para el tráfico pesado ...”, amablemente se informa lo siguiente:

Una vez consultada la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de la Entidad –SIGIDU- no fue posible ubicar la vía de su interés, tal y como se aprecia en la siguiente imagen.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20213461168961

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente Sistema de Información Geográfica IDU - SIGIDU

Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita precisar la vía de su interés, indicando la nomenclatura actual (desde – hasta), para así poder suministrarle la información requerida.

Se adjunta copia de la citada comunicación.

De otra parte, en atención a la petición relacionada con “(...) la CR 85 No. 69D 43 SUR y la reforestación del pasto del separador el cual se ha deteriorado por el paso de vehículos automotores por la zona peatonal y de bicitaxis. También solicito sea instalado bolardos adicionales sobre la vía ciudad de Cali (...)”, se informa al respecto:



STEST

20213461168961

Información Pública

Al responder cite este número



CR 85 No. 69D 43 SUR - Fuente: Google Maps 2021



Vista del separador afectado por paso de bicitaxis y otros vehículos



STEST

20213461168961

Información Pública

Al responder cite este número

Amablemente informamos que la localización del mobiliario urbano en las vías de la malla vial de la ciudad, hace parte de proyectos integrales, en los que se interviene la totalidad del área entre paramentos de una vía, como es el caso de la vía de su interés.

En consecuencia, la disposición de los bolardos responde al cumplimiento de normas definidas para el espacio público, en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004, y a criterios definidos en el diseño de cada proyecto, relacionados con el flujo de peatones, el uso de las zonas en las que se ubican y la disposición de las franjas de abordadores definidas en los andenes, entre otros criterios o lineamientos, según lo establece la Cartilla de Mobiliario Urbano de la ciudad, adoptada mediante el Decreto 603 de 2007.

En cuanto a la denuncia que realiza en relación a la invasión del espacio público, amablemente informamos que de acuerdo a los numerales 7, 9 y 11 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a las alcaldías locales:

“7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. [...]

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. [...]

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.”

En cumplimiento de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 1473 de 2011, (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), copia de esta comunicación y de su



STEST

20213461168961

Información Pública

Al responder cite este número

solicitud serán remitidas a la Alcaldía Local de Bosa para que ofrezcan respuesta directa, dada sus competencias.

Es así como se da respuesta a la petición, de conformidad con el Decreto Legislativo número 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Atentos a cualquier tipo de aclaración o información adicional.

Informamos que a partir de la fecha podrá radicar en la página web del IDU, sus solicitudes o documentos, en el siguiente link <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Cordialmente,



Meliza Marulanda

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada en 02-08-2021 07:46 AM

Anexos: Lo enunciado.

Cc Alcaldía Local De Bosa - Alcaldia.bosa@gobiernobogota.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)

Aprobó: Jose Ramon Herrera Canon-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Diana Patricia Lopez Jimenez-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte